

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4925

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Agosto.)

SUSCRIPCION NACIONAL

Cantidades recaudadas en la Depositaria de Fondos provinciales con destino á dicha Suscripción é ingresadas en el Banco de España.

	Pesetas.
Suma anterior.	4156'86
Iltr. Colegio de Abogados de Palma, aplicable á la defensa de estas Islas.	500'00
Total.	4656'86

Núm. 1869

Gobierno Civil.

Minas.—D. Manuel Lete y Narvaiza, ha presentado una solicitud de Registro de catorce pertenencias de mineral lignito con el título de «Manuela», sitas en el paraje nombrado *Son Vall-Fogó* y otros del término municipal de Sineu, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo S. O. de la mina «San Pedro». A partir de él se medirán sucesivamente unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 300 metros al E., 400 al N., 100 al E., 500 al S., 700 al O., 200 al N., 300 al E. y 100 al S.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 10 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1870

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El día 16 del mes actual á las diez de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia la venta en pública subasta de una caballería mayor, un carro y guarniciones, apresado con tabaco de contrabando por fuerzas de Carabineros, el día 30 de Julio último en el Plá de San Jorge y á que se refiere el expediente administrativo número 8 del presente año económico, cuyo justiprecio á continuación se expresa:

	Pesetas.
Por un caballo entero, seis años 1 metro 57 centímetros	475
Por un carro	125
Por unas guarniciones.	38
Total.	638

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndole que los gastos de subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 8 Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. O., José Prosper.

Núm. 1871

Anuncio.—El día 16 del mes actual á las once de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de una caballería menor, un carro y guarniciones, apresado con tabaco de contrabando por fuerzas de Carabineros y Resguardos de la Compañía Arrendataria de Tabacos el día 2 del actual en la puerta del muelle y á que se refiere el expediente administrativo número 11 del presente año económico, cuyo justiprecio á continuación se expresa:

	Pesetas.
Por una burra, 14 años 1 metro 28 centímetros.	40
Por un carro	25
Por unas guarniciones.	11
Total.	76

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndole que los gastos de subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 8 Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. O., José Prosper.

Núm. 1872

Anuncio.—El día 16 del mes actual á las doce de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia la venta en pública subasta de dos carros, de dueños desconocidos, á quienes se avisó por anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 4.920, los cuales han sido justipreciados como sigue:

	Pesetas.
Un carro rústico con bandas de tabla.	20
Otro id. bordonio, con balustres, eje al cebo.	35
Total.	55

La subasta se verificará en dos lotes y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad en que están justipreciados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndole que los gastos de subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 8 Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. O., José Prosper.

Núm. 1873

Montes.—Subasta en Alcudia.—En la partida «Es Bancalets» del monte denominado «La Victoria», situado en el término municipal de Alcudia, perteneciente á los propios de dicha ciudad, existen veinte pinos maderables, que fueron arrancados por el huracán, ocurrido durante el mes de Abril último, los cuales han sido tasados en cincuenta pesetas.

En su virtud y visto el Reglamento de montes vigente y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ayudante de la 7.ª región, he acordado anunciar la subasta de dichos productos, que tendrá lugar en las casas consistoriales de Alcudia el día diez y nueve próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de tasación antes expresado y con sujeción á las condiciones que han regido para los aprovechamientos de árboles y especiales comprendidos en el pliego general de reglas facultativas dictadas por la Inspección de montes de la Dirección general de Propiedades de fecha 15 de Abril, señalando el plazo de 10 días para llevar á cabo dicho aprovechamiento, cuyo plazo empezará á contarse desde el día de la entrega del disfrute y sitio de corta.

Palma 9 Agosto de 1898.—P. O.—José Prosper.

Núm. 1874

Don Sebastián Feliu y Fons, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en los autos que se expresarán, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva, es como sigue:

«En la Ciudad de Palma á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, don Sebastián Feliu y Fons, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral, encargado de primera instancia de esta capital y su partido: Habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Carlos Echevarria, sin profesión y vecino de esta ciudad; dirigido por el Letrado D. José Socías y representado por el Procurador D. Francisco Pons, contra D.ª Juana María Crespi y Pruna, D. Jorge Ripoll y Crespi y los hijos

de D. Juan Ripoll y Crespi, en rebeldía y —Resultando: Que mediante escritura de veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos autorizada por el Notario D. Joaquín Pujol confesó D. Carlos Echevarria y Perez haber recibido en calidad de préstamo de José Ripoll y Canals la cantidad de mil pesetas, reintegrables en el término de un año y garantizó el deudor su obligación y la de abonar las costas cuyo maximum á efectos contra tercero, se fijaron en otras mil pesetas, hipotecando una porción de tierra, con casas de planta baja, dos azoteas y corral, de pertenencias del huerto llamado del Cá, antes Son Salom, de extensión de cinco áreas, treinta y dos centiáreas; y lindante por Norte con camino, por Sur con tierras de D. Juan Canet, por Este con la de Pablo Lliteras y por Oeste con otro camino; la cual hipoteca quedó inscrito en el folio ciento veinte y cinco vuelto del tomo undécimo del Ayuntamiento de Palma, finca número quinientos, inscripción sesta.—Fallo: Que debo declarar y declaro extinguido el crédito hipotecario de mil pesetas reconocido á favor de Jorge Ripoll y Canals según escritura de veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos ante el Notario don Joaquín Pujol á que se refiere el primer resultando de esta sentencia; mando que se cancele en el Registro de la propiedad de este partido la inscripción de hipoteca que garantiza la expresada obligación solventada y la que afianza hasta mil pesetas fijadas por las costas condicionales. Publíquese el encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo en la fecha de antes expresada.—Sebastián Feliu.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública celebrada por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha; doy fé.—Guillermo Vidal.»

Palma nueve Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1875

D. Juan García Tabeño, Juez de Instrucción de la Ciudad de Ibiza y su Partido.

Hago saber: que en virtud de diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado contra Vicente Mari y Guasch Gorch, vecino de San Carlos, para el pago de la indemnización de perjuicios y costas á que fué condenado en la causa que se le siguió sobre estupro, se saca á pública subasta en venta la nuda propiedad que el mismo tiene, de las fincas siguientes:

Una porción de tierra denominada «Can Perá», situada en San Carlos, extensiva á dos hectáreas, setenta y ocho áreas de secano con árboles, justipreciada en dos mil pesetas; correspondiendo de ellas, según dictamen pericial, á la nuda propiedad de la misma doscientas cincuenta,

Un cercado de tierra nombrado «Es Tancó», con otra porción de tierra anexa al mismo, situados en la expresada parroquia de unas veinte y dos áreas de extensión, justipreciadas en mil pesetas; correspondiendo de ellas á la nuda propiedad de los mismos, ciento veinte y cinco, según dictamen pericial.

Una porción de tierra huerta nombrada «Clot d'en Talayas», sita en la mencionada parroquia, extensiva á cinco áreas cincuenta centiáreas, justipreciada en quinientas pesetas; correspondiendo de ellas á la nuda propiedad de aquella, sesenta y dos con sesenta céntimos, también según dictamen pericial.

Otra porción de tierra de unas seis áreas de huerto y veinte y cinco de secano, situada en la referida parroquia de San Carlos, justipreciada en quinientas pesetas; correspondiendo de las mismas á la nuda propiedad de aquella, según dictamen pericial sesenta y dos con cincuenta céntimos.

Una casa aislada, sita en la misma parroquia de San Carlos, siendo su anchura la de unos quince metros por seis de fondo, compuesta de planta baja y un piso, con un patio cercado de pared, justipreciada en dos mil pesetas; correspondiendo de las mismas á la nuda propiedad de ella, doscientas cincuenta, según dictamen pericial.

Dichas fincas se hallan en la actualidad gravadas con las cargas que siguen: que el heredero de las mismas Vicente Guasch y Mari haya de destinar ó invertir por espacio de diez y seis años todos los frutos y rentas de ellas para atender á sufragar los gastos de alimentación, educación é instrucción de Vicente Guasch y Serra de infantil edad, hijo natural de Vicente Guasch y Mari y de María Serra y Riera; y para el caso de que aquél falleciera antes del transcurso de los expresados diez y seis años será estensiva la mencionada obligación y condición, para con los demás hijos que tengan los indicados Vicente Guasch y Mari y María Serra y Riera, la cual será usufructuaria de los expresados bienes despues de la muerte del Vicente Guasch y Mari.

Para el remate de la propiedad de dichas fincas, ha sido señalado el día treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura en la subasta que no cubra las dos terceras partes de la cantidad correspondiente de los justiprecios al apremiado por razón de la propiedad de las fincas.

2.ª Los licitadores de las mismas, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado al diez por ciento efectivo del importe de la mencionada parte de los justiprecios; sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los títulos de propiedad de las expresadas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en dicha subasta.

4.ª El rematante de la nuda propiedad de las mencionadas fincas la adquirirá por el precio que le sea librada, debiendo satisfacer su importe en monedas de oro ó plata corriente y serán de su cuenta al pago de los derechos al Estado y de la escritura de venta que se le otorgue.

Ibiza primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan G. Tabeño, Vicente Gotarredona.

Núm. 1876

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este pueblo, correspondientes al actual año económico, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Sóller 9 de Agosto de 1898.—El Alcalde, José Serra.— P. A. del A.—Miguel Lanuza, Secretario.

Núm. 1877

SOCIEDAD AGRICOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR Domiciliada en Palma.—Danús 1.

No habiendo podido constituirse, por falta de número, la Junta General, en cumplimiento de lo que se dispone en el art 19 de los estatutos, se convoca de nuevo para el día 17 de los corrientes á las diez y media de la mañana; y á esta hora se constituirá la junta sea cual fuere el número de los concurrentes.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Lo cual se anuncia para inteligencia de los interesados.

Palma 10 de Agosto de 1898.—Por la Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor.—El Director Gerente, Guillermo Creus.

Artículo 8.º del Reglamento

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

RESEÑA DEL TALÓN DE LA CONTRIBUCIÓN	Provincia
	Pueblo
Punto adonde se traslada	
Clase del carruaje ó caballería	
PADRON DEL AÑO	

Cédula personal de . . . clase, núm. . . . expedida en con fecha

Presentados en esta (2) los dos ejemplares de este conocimiento, hoy día de la fecha queda registrado su original y se devuelve el presente para resguardo del interesado.

Sello de la Alcaldía ó Administración de Hacienda

Señor. (4) de

- (1) Se expresará el punto y provincia donde se trasladen.
- (2) Alcaldía ó Administración de Hacienda.
- (3) Alcalde ó Administrador.
- (4) Alcalde ó Administrador de Hacienda.

Sección de la Gaceta.

RECLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Administración, Investigación y Cobranza

DEL IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO

CONCLUSION (1)

Disposiciones generales.

Primera. La Dirección general de Contribuciones directas queda facultada para imponer multas de 15 á 100 pesetas á los funcionarios públicos de la Administración provincial que contravengan las disposiciones de este reglamento, omitan el cumplimiento de los deberes que el mismo les impone, retarden la liquidación de altas y bajas ó demoren contestaciones, envío de datos, desobedezcan ó hagan caso omi-

Véase el B. O. número 4.924.

so de las disposiciones generales ó especiales que respecto del servicio comunique la Dirección, corrigiendo dichas faltas según su gravedad.

Para este efecto se considerarán de mayor importancia:

1.º La negligencia, descuido ó retraso en el examen y aprobación de los padrones.

2.º La demora en la entrega de los documentos cobratorios de la recaudación.

3.º Los hechos que, en cuanto se refiere á los funcionarios de la investigación, denoten falta de actividad y acrediten comprobaciones defectuosas ó deficientes, sin perjuicio de otras penalidades que impusieran los resultados que pudiera ofrecer la instrucción de los correspondientes expedientes gubernativos.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hayan dictado con posterioridad á la ley de 30 de Junio de 1895 sobre el impuesto de carruajes de lujo y no se hallen confirmadas por la de 28 de Junio último ó por las disposiciones de este reglamento.

Madrid 26 de Julio de 1898.—Aprobado por S. M.—López Puigcerver.

Modelo número 1

El que suscribe pone en conocimiento de V., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del vigente Reglamento del impuesto de carruajes y caballerías de lujo, que con esta fecha, traslada temporalmente al. (1) los carruajes y caballerías que al margen se expresan, quedando enterado de lo prevenido en los artículos diez y once del mismo.

. de de

EL INTERESADO,

. de de

El (3)

odel número 2.

Timbre móvil

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE.....

NÚMERO DE ORDEN.....

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

Clase del carruaje.....

Relación de fecha.....

Núm.

El Investigador que suscribe declara que ha comprobado el presente carruaje, perteneciente al (1) D. (2) que le tiene para la venta y depositado en su cochera, situada en la calle de , núm.

. de de

El Investigador,

Artículo 17 del Reglamento.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE.....

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

Clase del carruaje.....

Relación de fecha.....

Núm.

El Investigador que suscribe declara que ha comprobado el presente carruaje, perteneciente al D. que le tiene para la venta y depositado en su cochera, situada en la calle de núm. de de

Sello de la Administración.

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

El Investigador,

- (1) Constructor ó vendedor. (2) Nombre del constructor ó vendedor.

IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO

Relación duplicada de (1) que D. , vecino de , hace á la Administración de Hacienda de esta provincia, de los carruajes y caballerías que como dueño (2) , y que á continuación se expresan:

Table with 7 columns: FECHA DE (3), Número de carruajes, SU CLASE, Número de caballerías, USO Á QUE LOS DESTINAN (4), CALLE Ó PLAZA DONDE TIENE LA COCHERA, DOMICILIO DE (5)

Madrid de de 189. . . .

Presentó el duplicado en esta Administración hoy día . . . de de 189 . . . y queda registrado al núm.

El Encargado del Registro,

Cédula de . . . clase Número . . . Calle . . . Expedida en . . . Con fecha . . . Por

- (1) Alta ó baja. (2) Posee ó tiene abonados. (3) Posesión, cesación ó abono. (4) Propio, industrial, agrícola ó alquilado á (5) Dueño ó abonado.

